

Artículo 17. A la Corporación le serán aplicables las normas legales sobre establecimientos públicos contemplados en los Decretos 1050 y 3130 de 1968, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 18. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Adoptar y reformar los estatutos de la Corporación y determinar su planta de personal. Los actos correspondientes requerirán la aprobación del Gobierno Nacional;
- b) Dictar el reglamento interno del organismo y el manual de funciones correspondiente a los distintos empleos de la misma y adoptar, de acuerdo con el Director Ejecutivo, la política administrativa de la Corporación.
- c) Establecer cuáles de los servicios prestados por la Corporación deberán ser retribuidos por medio de tasas, y fijar su cuantía y forma de pago, todo de acuerdo con las disposiciones legales;
- d) Establecer cuáles de las obras que emprenda la entidad serán financiadas mediante el sistema de valorización; liquidar el gravamen correspondiente y reglamentar su recaudo, todo de acuerdo con las disposiciones legales;
- e) Autorizar los actos, contratos, operaciones y negocios de la entidad que por su naturaleza o cuantía requieran de esta formalidad, conforme a la ley o a los estatutos;
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y someterlo al trámite posterior para su adopción por el Congreso;
- g) Adoptar planes y proyectos para el desarrollo del área de jurisdicción de la entidad, de conformidad con las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación;
- h) Autorizar al Director Ejecutivo para comprometer a la Corporación en obligaciones a corto, mediano y largo plazo y para pignorar sus bienes o rentas, en ejercicio de su objeto social;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para transigir, someter a arbitramento o comprometer diferencias o litigios en que la entidad sea parte, conforme a la ley;
- j) Inspeccionar la marcha de la entidad y orientar al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones, y
- k) Darse su propio reglamento.

Artículo 19. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir, coordinar y controlar la acción administrativa del organismo y ejercer su representación legal.
- b) Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo del objeto de la Corporación, de presupuesto de ingresos y gastos e inversión, y de Planta de Personal para su estudio y aprobación.
- c) Preparar los proyectos de reglamento interno y manual de funciones de la entidad y someterlos a la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta.
- e) Dictar los actos y celebrar los contratos, operaciones y negocios de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva, cuando conforme a la ley o a los estatutos se requiera esta formalidad.
- f) Contraer, en nombre y representación de la entidad, obligaciones a corto, mediano y largo plazo, así como pignorar sus bienes y rentas, previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Transigir o someter a arbitramento diferencias o litigios en que sea parte la Corporación, previa autorización de la Junta y de conformidad con la ley.
- h) Delegar en funcionarios del organismo el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones.
- i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta.
- j) Las demás que le asignen la ley o los estatutos.

Artículo 20. El impuesto especial previsto en el artículo 12 de la presente Ley, será exigible noventa días después de la sanción de la presente Ley.

Artículo 21. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a ... de ... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
 Bogotá, D.E., noviembre 23 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,
Jorge Mario Eastman

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán

El Ministro de Desarrollo Económico,
Gabriel Melo Guevara

LEY 67 DE 1981
 (noviembre 24)

por la cual se honra la memoria del doctor José Joaquín Motta Motta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria del doctor José Joaquín Motta Motta ilustre ciudadano, hombre público, acaudalado jurista y demócrata defensor de sus ideales patrióticos, muerto en confusas circunstancias el día 5 de febrero de 1980, siendo miembro, eminente de la honorable Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Artículo 2º Un busto de bronce del extinto, será colocado en uno de los parques de la ciudad de Moniquirá, donde nació, con una leyenda del Congreso de la República que recuerde su calidad de jurista y eminente servidor público.

Artículo 3º En memoria y homenaje al ilustre ciudadano, el próximo Instituto de Educación que se funde en la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, llevará el nombre "Instituto Nacional José Joaquín Motta Motta".

Artículo 4º El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 5º Una copia de la presente Ley será enviada en pergamino a su familia Motta Navas.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
 Bogotá, D.E., noviembre 24 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,
Jorge Mario Eastman

LEY 68 DE 1981
 (noviembre 24)

por la cual se decreta un gasto público en desarrollo del artículo 55 del Acto Legislativo número 1 de 1979.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 55 del Acto Legislativo número 1 de 1979, decreta un gasto público de dos mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 2.350.000.000) para ser utilizados durante 1982 con estricta sujeción al plan y programa aprobados por la Ley 30 de 1978 y a las normas de la Ley 25 de 1977 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 2º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a ... de ... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., noviembre 24 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 3090 DE 1981

(noviembre 6)

por el cual se autoriza al Ministro de Agricultura para aceptar las invitaciones de los Gobiernos de Francia y Costa de Marfil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el Decreto-ley 2400 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Francia y Costa de Marfil, por intermedio de sus Ministerios de Agricultura han invitado al Ministro de Agricultura de Colombia para visitar sus países y conocer las políticas y desarrollo sectoriales en cada uno de ellos;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 2859 del 13 de octubre de 1981, el Gobierno Nacional designó la delegación que en representación del país asistirá al 8º Período de Sesiones del Consejo de la Asamblea General de la FAO, que se llevará a cabo en Roma entre el 5 y el 23 de noviembre, del cual hace parte y presidirá el doctor Luis Fernando Londoño Capurro;

Que la visita del Ministro de Agricultura de Colombia a los países que lo han invitado es conveniente no solo por las experiencias que para el desarrollo agropecuario puedan adquirir, sino de igual manera, por que constituye una forma de estrechar las relaciones entre nuestro país y las Repúblicas de Francia y Costa de Marfil,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar al doctor Luis Fernando Londoño Capurro, Ministro de Agricultura, para que viaje a las Repúblicas de Francia y Costa de Marfil en desarrollo de las invitaciones que esas dos naciones le han formulado.

Artículo 2º Las visitas a que se refiere el artículo anterior se cumplirán en la oportunidad que el señor Ministro de Agricultura acuerde con los gobiernos de Francia y Costa de Marfil dentro del lapso previsto por el Decreto 2859 de 1981.

Artículo 3º Los gastos por concepto de pasajes que requiera el doctor Luis Fernando Londoño Capurro para viajar a París y Abidjan serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
 Dado en Bogotá, a noviembre 6 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayola

DECRETO NUMERO 3142 DE 1981

(noviembre 6)

por el cual se confiere un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras duran las vacaciones concedidas mediante Resolución número 1069 de 1981, al doctor Rafael Enrique Ostau de Lafont Pianeta, encárgase de las funciones del cargo de Asesor 1020-02 de la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al doctor Jaime Araújo Rentería, actual Profesional Especializado de la misma Secretaría.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
 Dado en Bogotá, a noviembre 6 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayola

DECRETO NUMERO 3166 DE 1981

(noviembre 16)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase a las doctoras Consuelo Dávila, Secretaria de Integración Popular y Diana Young Torres, Asesora Técnica del Área Financiera de la Secretaría de Integración Popular mediante contrato de prestación de servicios número 059, para que asistan a las reuniones con los funcionarios del Banco Mundial sobre modificación y prórroga al contrato de préstamo BIRF 1558-CO que se efectuará en la ciudad de Washington, Estados Unidos, del 18 al 25 de noviembre de 1981.